Suscrición.

En la capital. . . 4'50 ptas. trim.
Id. fuera la capital 5 id. id.
Ultramar, en oro. 18 id. sem.
Id. un año en oro. 25 id.
Extranjero. . . . 7'50 id. trim.

Todo pago se entiende por adelantado.
Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este DIARIO.

Redacción y Administración.—*Progreso, 4, 3.º, 1.ª*

LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

Anuncios.

En la primera página, una peseta la línea.—En la 2.ª 75 céntimos. En la tercera, 50.—En la 4.ª 25.—A los señores suscritores, 12 cénts. —Anuncios mortuorios, en la 4.ª pagina desde 7 pesetas 50 céntimos en adelante —Comunicados y remitidos de 1'50 á 5 ptas. línea á juicio de la Administración.

Insértese ó nó, no se devuelve ningún original.

Corresponsal en París para anuncios y reclamos, *A. Lorette*, 61, rue Caumartin.

Año XIX. | Se publica todos los dias excepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | N.º 3.723

VIERNES 22 FEBRERO DE 1889

LAS INCOMPATIBILIDADES EN LA Administración de Justicia.

Con fecha 14 del corriente, se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la siguiente Real órden que, por interesar á los funcionarios del órden judicial y fiscal, insertamos á continuación, como igualmente sus referencias:

La ley provisional sobre organización del poder judicial, y la adicional á la misma, prescriben con singular acierto que los funcionarios de Real nombramiento encargados de la administración de justicia, no puedan ejercer sus cargos en los pueblos de su naturaleza ni en los en que tengan parientes ó propiedades ó ejerzan alguna industria, y como consecuencia lógica, se ha declarado la incompatibilidad de los jueces y magistrados en poblaciones donde por efecto de larga residencia de los mismos, pudieran encontrarse en análoga situación á la que tendrian en los pueblos antes expresados. Preciso es, pues, cumplir con todo rigor estos preceptos legales, dándoles la amplitud que consienten las funciones del poder ejecutivo para que la administración de justicia esté revestida de la autoridad é independencia que le son tan necesarias.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los nombramientos, ascensos y traslaciones de los jueces de primera instancia ó de instrucción, y de magistrados, se harán en virtud de propuesta autorizada por V. I. con sujeción á las disposiciones legales vigentes y á lo que se preceptúa en esta Real orden.

2.º No será propuesto el nombramiento de ninguno de los funcionarios expresados para ejercer cargos en las provincias á que correspondan los pueblos que se compreden en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, y 6.º del art. 117 (1) de la ley provisional sobre organización del poder judicial y en el 29 (2) de la adicional á la misma.

3.º Tampoco se hará ningún nombramiento en favor de los funcionarios que hubieren residido más de ocho años en las provincias donde ocurra la vacante, hasta tanto que hayan trascurrido otros ocho desde su última residencia.

4.º Se servirá V. I. proponer la inmediata traslación de todos aquellos funcionarios á quienes se refiere el núm. 1.º del art. 234 (3) de la citada ley cuando lleven más de ocho años de permanencia en una misma población, aunque sea en diferentes destinos de las carreras judiciales ó fiscal y su residencia no haya sido interrumpida por períodos mayores de dos años.

5.º Las anteriores disposiciones serán igualmente extensivas á los individuos del ministerio fiscal de real nombramiento.

6.º Las precedentes reglas no serán aplicables á los que ejerzan cargos en Madrid.

7.º Los presidentes y fiscales de las Audiencias territoriales, remitirán á este Ministerio en el termino de treinta dias, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, nuevas declaraciones de incompatilidad de todos los funcionarios que sirvan en el territorio de su jurisdicción. Estas declaraciones serán suscritas por los interesados bajo su responsabilidad, y comprenderán cuantos extremos alcanzan los artículos 117 y 29, ya citados, el Real decreto de 25 de agosto de 1885 (4) y las precedentes reglas.

(1) Art. 117.—1.º El pueblo de la naturaleza.—2.º El pueblo en que él ó su mujer hubieren residido de contínuo en los cinco años anteriores al nombramiento.—3.º El pueblo en que, al hacerse el nombramiento, ejerciere cualquier industria, comercio ó granjería.—4.º El pueblo en que hubiese ejercido la abogacía en los dos años anteriores al nombramiento. Y 6.º El pueblo en que hubiese sido auxiliar ó subalterno de Juzgado ó Tribunal.

(2) Art. 29. Las incompatibilidades de que trata el art. 117 de la ley orgánica, quedarán reducidas para los funcionarios de la Magistratura y Ministerio fiscal de los Tribunales de lo criminal, á la prohibición de desempeñar los cargos en las Audiencias á cuya jurisdicción pertenezcan:

1.º El pueblo de su naturaleza si hubieran tenido su domicilio en los seis años últimos anteriores al nombramiento, dentro del territorio en que esté enclavado y á que alcance dicha jurisdicción.

2.º El pueblo en que el funcionario, su mujer, ascendientes ó descendientes legítimos ó hermanos consanguíneos de ambos cónyuges tengan bienes por los que paguen una contribución territorial que exceda de 500 pesetas.

3.º El pueblo en que los parientes expresados en el número anterior, ejerzan alguna industria ó comercio por los que paguen una contribución que exceda de 300 pesetas.

4.º El pueblo en que el nombrado ejerciere cualquiera industria, comercio ó granjería al hacerse el nombramiento.

5.º El pueblo en que hubiere ejercido la abogacía en los dos años anteriores al nombramiento.

6.º El pueblo en que hubiere sido auxiliar ó subalterno de Juzgado ó Tribunal.

Las incompatibilidades de que hablan los números 4.º, 5.º y 6.º cesan á los dos años de servir el respectivo cargo fuera de la jurisdicción á que pertenecen dichos pueblos.

(3) Art. 234. Los jueces de nombramiento Real y los Magistrados de Audiencia, á excepción de los de Madrid, serán necesariamente trasladados:

1.º Cuando lleven ocho años de residencia en una misma población.

(4) Art. 1.º Los casos de incompatibilidad que se señalan por el art. 117 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se entenderán aplicables á los magistrados de las Audiencias territoriales, cualquiera que fuere la Sala para que fueren nombrados, y á todos los funcionarios del Ministerio fiscal.

Art. 2.º La limitación de los casos de incompatibilidad para los funcionarios de la magistratura y Ministerio fiscal de los Tribunales de lo criminal que se señalan en el art. 29 de la mencionada ley adicional de 14 de Octubre de 1882, serán únicamente aplicables á los que prestan sus servicios en las Audiencias de lo criminal.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en vista de las declaraciones de incompatibilidad que por R. O. de 9 de Junio último se han reclamado, se dispondrá lo conveniente para que los magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal que formen la dotación de las Audiencias territoriales y de lo criminal, no estén comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que respectivamente se señalan en los artículos 117 de la ley orgánica y el 29 de la adicional á esta.

DESDE PARIS.

19 de Febrero de 1889.

La situación.—Despues de tres dias de marchas, contramarchas y conferencias, Mr. Méline hubo de convencerse ayer al fin de la imposibilidad en que se encontraba de constituir un gabinete oportunista de combate y, por consecuencia, se ha visto obligado á declinar el espinoso encargo que tenia confiado.

En este estado la crísis ¿qué vá á ocurrir ahora? ¿A quién vá á confiar Mr. Carnot el encargo de constituir ministerio? Problema es este al que no nos atrevemos á dar una solución satisfactoria.

La situación queda, pues, despues de cuatro dias de haber presentado la dimisión el gabinete, ni más ni menos que como cuando escribíamos en este mismo sitio que el presidente de la república no tenia á escojer más que entre estas tres soluciones:

O un gabinete puramente moderado, con el apoyo de la derecha monárquica,—y esta es precisamente la tentativa en la que Mr. Méline y Rouvier han fracasado—ó un gabinete francamente de disolución,—y esto es lo que podria triunfar en último resultado—, ó bien la reconstitución del gabinete dimisionario tal como estaba constituido en el momento de su caida, ó con las modificaciones que se considerasen convenientes, pero que no alterasen en nada su carácter de gabinete de concentración republicana.

Y dígase lo que se quiera, nosotros seguimos creyendo, lógicamente y racionalmente pensando, que no queda á Mr. Carnot otra solución que, ó llamar de nuevo al gabinete dimisionario, como antes decíamos, ó asociarse á un hombre (¿cuál? eso es lo que no sabemos.) de abnegación suficiente, de espíritu bastante conciliador y que goce de simpatias bastantes generales para poder agrupar á su alrededor á representantes de las diversas fracciones de la mayoria republicana, con objeto de rehacer en lo posible esa pobre y maltrecha concentración cuyas ventajas todo el mundo preconiza, pero acerca de la cual y para llegar á la cual nadie, hasta ahora, ha sabido encontrar los medios de una verdadera, de una durable inteligencia.

Si ese hombre no se encuentra; si Mr. Floquet y sus colegas se negasen resueltamente á subir de nuevo á ese Capitolio lleno de ingratitudes y de abrojos, de que han descendido, difícil es imaginar como podria el presidente de la República resolver la profunda crisis en que se halla envuelta la situación, si no es recurriendo decididamente á un gobierno pura y simplemente de negocios, sacado de fuera del Parlamento y con la misión expresa de acudir á la disolución en cuanto sufriese el primer fracaso debido á la oposición sistemática, á la malevolencia ó al encono de los partidos.

El movimiento obrero en Italia.—El movimiento obrero sigue acentuándose cada dia en todo el territorio de la península italiana.

Segun telegrafian de Nápoles, ayer mañana reuniéronse unos doscientos trabajadores, (peones de albañil en su mayor parte) en la plaza de San Cayetano, en cuyo punto se despacharon á su gusto convirtiendo la simple reunión, en una verdadera demostración de carácter tumultoso.

La policía estaba sobre el hacecho, así que, previendo lo que podría ocurrir, habían sido tomadas infinidad de precauciones y las tropas habían quedado consignadas en sus respectivos cuarteles. Una compañía de bersaglieri estaba estacionada enfrente de la municipalidad.

Los agentes de la fuerza pública invitaron desde el primer momento á los obreros á dispersarse. Disueltos en un principio, el agrupamiento se reformó enseguida en las plazas de la Caridad y del Dante. Entonces la policía se vió obligada á echar mano de algunos de los principales instigadores los cuales fueron reducidos á prisión, no sin recibir antes la policía, de los manifestantes, una verdadera rociada de injurias y apóstrofes los más violentos.

El Comisario central de policía hizo enseguida toda clase de promesas tranquilizadoras á los delegados que se le presentaron en demanda de trabajo, y la manifestación, á partir de este momento, quedó dispersada Ayer mismo fueron ocupados en distintos trabajos emprendidos por el municipio, unos ochenta obreros de los que formaban parte de la demostración tulmultuosa de la mañana. Los otros se agruparon en la calle Canalone y desplegaron un estandarte rojo y negro con la inscripción siguiente: *«Comunismo y Anarquía»*.—No hay necesidad de decir que la policía se apoderó de dicha bandera. Dosde este momento puede decirse que la manifestación quedó de hecho completamente disuelta.

Un escándalo.—En la noche del 16 al 17 de este mes, segun telegrafian de Belgrado, la policía penetró en un club de cierta apariencia aristocrática y la mayoría de cuyos miembros pertenece, en efecto, á la mejor sociedad de aquella capital.

Dicho club, por lo visto, no era otra cosa que una especie de burdel ó punto de cita, donde periódicamente se encontraban individuos de los dos sexos y donde parece que todo no se pasaba en completa concordancia con las buenas costumbres. La mejor parte de las señoras que frecuentaban el club, pertenecen á familias de los más altos dignatarios del reino.

Como es natural, ese descubrimiento ha causado en Belgrado inmensa sensación. La misma policía parece hasta arrepentirse del paso que ha dado.

Veamos.—El presidente de la República ha encargado á Mr. Tirard la formación del ministerio. Considérase aun más absurda esta solución que la solución Méline.—*S.*

El general Salamanca.

Ahora que marcha á Cuba dispuesto á moralizar aquella administración, segun solemnemente tiene ofrecido, bueno es que conozcan los lectores de LA LUCHA algunos datos biográficos de tan renombrado y discutido General, tomados de los que ha publicado un apreciable colega madrileño.

El General se llama D. Manuel Salamanca y Negrete y nació de familia muy aristocrática, en Búrgos, el 29 de Mayo de 1831.

A pesar de que sólo cuenta 58 años, tiene una larguísima carrera militar

que empezó niño casi. Alférez de 1847; teniente en 1851; capitán en 1854: comandante en 1856, por méritos de guerra; teniente coronel en 1866, por méritos contraidos en el cuartel de San Gil el memorable 22 de Junio, y ascendido á coronel en 1869, tambien por méritos de guerra, ganó la categoria de oficial pos iguales méritos en 1872 al ser promovido á brigadier.

Batióse bien en el ejército del Centro, donde fué muy querido de la gente á sus órdenes, y obtuvo el empleo de mariscal de campo en 1874 y, en su consecuencia, el mando de una division en 1875.

La Restauración le llevó al Parlamento como diputado en las legislaturas de los años 76, 77, 78 y 79.

Una vez en el Congreso, el general Salamanca adquirió muy pronto celebridad, á consecuencia de una interpelación de bastantes vuelos que dirigió al gobierno en las primeras Córtes de la Restauración á propósito de la paz de Cuba.

El gobierno, conservador entonces, emprendió contra el general Salamanca una persecución de la que él supo defenderse por el procedimiento originalísimo de sus preguntas que, como es sabido, consistia en presentarse al gobierno de cuando en cuando con una lista interminable de preguntas que leía entre la hilaridad de la Cámara y la desesperación de los ministros de la Guerra, á los cuales ponia en calzas prietas.

Su carácter independiente, cierta involuntaria afición á decir crudezas, y la situación que su actitud le procuró, le llevaron al campo de los liberales, con los cuales vota desde 1879, sin perjuicio de regañar de cuando en cuando con ellos.

Esto no impidió que los conservadores, faltos de generales, solicitaran sus servicios que desempeñó como director de Sanidad y Administración militar, cargo en el cual estableció los economatos para el ejército, farmacias militares é hizo otras reformas, muchas de las cuales han prevalecido.

De los sucesos recientes tales como su resuelta actitud contra Alemania, cuando la cuestion de las Carolinas, de su posición dentro del partido fusionista, de su primer nombramiento para el cargo que ahora vá á desempeñar, no hemos de decir una sola palabra, por que tales hechos están aun en la memoria de todos, sin necesidad de recordarlos aquí.

Además de los cargos y honores citados, el general Salamanca, promovido á teniente general en 1881, hállase en pesesión de las grandes cruces de San Hermegildo, de Cárlos III y del Mérito militar, roja; es senador vitalicio por decreto de 14 de Diciembre de 1883, refendado por el gobierno Posada Herrera.

Ha sido gobernador militar de Tarragona, presidente del Círculo Militar que le debe su lujosa instalación, y tiene como mérito especial una oratoria peculiar que hiere al adversario y sorprende al espectador con las frases de color subido.

Para sorpresa de los cubanos y de no pocos peninsulares, les diremos que el general Salamanca, que es hombre de desahogada posición, aunque de traje desaliñado, tiene sus ribetes de artista.

Es litógrafo, y parece que alguna vez ha usado de su arte en provecho propio por necesidades de la juventud.

Noticias locales y generales.

El nombramiento de la Junta de la Cámara de Comercio, resultado de una derrota vergonzosa sufrida por el caciquismo de acuerdo con algunos conservadores que aquella tarde perdieron las vacas y buscaban los cencerros, como suele decirse, ha sacado de quicio á los interesados y, lo que es más significativo, á los órganos que tienen en la prensa algunos de los cuales, contra nuestra costumbre, hemos leido hace dos dias.

Que teorías tan peregrinas, que bravatas tan extemporáneas y que contradicciones tan lamentables exponen: hasta un periódico, que debiera ser órgano del señor Gobernador, se pone en frente para defender á los caciques que lo subvencionan, sin mirar el daño que hace y lo peligroso de su equilibrio.

A nosotros no nos extraña nada de esto; el derecho del pataleo es lo que queda siempre á cuantos mal se avienen con sus desengaños; pero para calmar tanta irritación, bueno será tomen un poco de paciencia y esperen otra ocasión para persuardirse de que en Gerona nos hemos propuesto todos los partidos y todas las clases sociales acabar con el caciquismo, y acabaremos tarde ó temprano, digan sus periódicos lo que quieran, vociferen sus paniaguados lo que tengan por conveniente y dirijan los apóstrofes que bien les plazca, porque la Cámara de Comercio está ya constituida como deseaba el mismo señor Zaucada, á quien el periódico de las subvenciones puede dirigir, antes que á nosotros, sus reproches si es que tanto empeño tiene en defender á sus protectores que faltaron á toda conveniencia dejando solo al Representante del Gobierno, quien, en cambio, se vió decididamente apoyado por los enemigos irreconciliables de los Caciques.

Si fueron derrotados, vayan haciendo boca como suele decirse, que ni nosotros hemos de dar juego á los despechados, ni tenemos interés en desvirtuar palabras frente á hechos tan patentes y manifestaciones tan expontáneas como unànimes.

—Tenemos entendido, que varias madres han denunciado al Juzgado de instrucción la existencia, en esta siempre morigerada ciudad, de algunos canallas que se entretienen en engañar niñas de corta edad por medio de alhagos y dinero, para cometer con ellas excesos que la moralidad rechaza y condena y que los Tribunales deben castigar con dura mano, si se quiere acabar con este género de infamias que ni de los brutos son patrimonio.

Como es natural, el señor Juez está instruyendo las diligencias oportunas contra tamaños y vergonzosos acontecimientos.

—Por el señor Juez del partido de Figueras, han sido denunciados todos los periódicos ó casi todos los de dicha ciudad, como lo ha sido denunciado *La Provincia* de esta capital por la misma Autoridad, y no por un Juez Municipal como dijimos el otro dia.

Deseamos á nuestros compañeros lo que para nosotros queremos; una completa absolución.

El apreciable colega *La Concentración* recibida ayer dice, que el mismo Juzgado de Figueras ha declarado procesados segun parece por atentado á la Autoridad del señor juez, los abogados D. José Junyer, D. Juan Junyer, don Narciso Depablo, D. Pedro Vives, don Pelayo Massanet, D. Juan Luis Portabella, D. Mariano Baitg, D. Juan Moragas, D. Aniceto Ibrán, D. Juan Carbona y D. Ramon Xirau.

—Recordamos á los mozos del reemplazo de 1888 que se hayan redimido á metàlico, la obligación que tienen de presentar á la Caja de Reclutas la carta de pago que acredita la redención, para evitar de este modo los perjuicios que pueden resultarse de no verificarlo dentro de los dos meses contados desde el dia del sorteo.

—Tenemos noticias de que, á no tardar, se llevará á cabo la extradición de los tres jóvenes autores del robo de alhajas de nuestra santa Iglesia Catedral.

—Los indivíduos que se dieron de baja en la lista de socios del *Centro Moral Gerundense* á consecuencia de los últimos sucesos ocurridos en el mismo, han constituido otro que se ha instalado en la antigua y espaciosa casa que posee la señora viuda de Cors, en donde ha estado instalado hasta hace poco tiempo el Colegio de San Narciso. Tenemos entendido que se han verificado obras de instalación de alguna importancia, se ha colocado la cañería para el alumbrado por gas y se están ornamentando otras habitaciones en una de las cuales se colocará el Teatro, en donde se han de pasar alegremente las veladas del invierno.

La nueva sociedad lleva el título de *Círculo de San Narciso.*

—En la noche de mañana tendrá lugar en el Principal, un baile de máscaras dado por la Sociedad *La Odalisca*, el cual tendrá la circunstancia de ser de disfraz forzoso para cuantos tomen parte en la danza. Si lo que sabemos es cierto, promete estar muy concurrido y muy ameno por la variedad de trages.

—La inspección general de primera enseñanza, ha expedido una Circular ordenando á las Juntas provinciales de instrucción pública que le remitan á la mayor brevedad posible una relación, detallada por conceptos de personal y material, de las cantidades que se adeudan á los Maestros de las respectivas provincias por atrasos anteriores y desde el establecimiento de las Cajas especiales del ramo.

—El color de las vacas como instrumento de meteorología que anuncia con la mayor fijeza el tiempo, es un descubrimiento que acaba de hacer y de publicar Veretschagin en un artícu lo del *Harpels Magazzine* de este mes de Febrero.

El célebre pintor ruso, durante sus largos viajes por el campo, ha observado que, cuando va á hacer buen tiempo, las vacas rubias vuelven la víspera al establo delante de todas las demás muy vivas y animadas, y cuando va á hacer mal tiempo, las vacas rubias se quedan rezagadas y las negras ó blancas toman la delantera.

Indudablemente, el color del pelo de las vacas influye en el temperamento de éstas, y el estado de la atmósfera afecta á su vez muy señaladamente á las vacas segun su temperamento.

Esta es la deducción que saca Veretceagin de su descubrimiento, y añade no sin razon que en los paises donde predominan las humedades y la lluvia, como Suiza, no hay casi vacas rubias, sino que todas son blancas y negras. Es á juicio del pintor, otra prueba de la influencia de la atmósfera en el color de las vacas.

—Hé aquí lo que en Port-Bou ha hecho este viento tan agradable que conocemos con el nombre de Tramontana, dejando aparte la opinión de los que dicen que es tan saludable y beneficioso, cuyos accidentes nos comunica *El Pirineo Oriental*:

Durante la pasada semana ha continuado la tramontana dando que sentir á los habitantes de este pais. Las cuadras de ganado han sufrido de nuevo grandes desperfectos, claraboyas de madera y vidrio han sido arrancadas y llevadas á grandes distancias, bocoyes vacios han volado del terraplen de la estación como ligeras plumas; cubiertas de zinc pertenecientes á vagones y pesando muchos kilos, se elevaban en el aire como ligeras hojas de papel, produciendo al caer desperfectos en varios tejados y ventanas y son muchas las chimeneas que han desaparecido.

Menos mal si se hubiesen reducido á esto las calamidades. El viento arrolló á la madre política de nuestro amigo D. Rosendo Soler, arrojándola con tal fuerza contra el bordillo de una acera, que le produjo una regular herida en la frente, á la cual hubo necesidad de darle algunos puntos de sutura para asegurar su cicatrización, y además una rozadura en la parte baja del ojo izquierdo.

A consecuencia del viento tambien, tuvo que lamentarse otra desgracia; un individuo ocupado en la carga y descarga de los trenes, fué cogido entre un vagon y el muro de la Aduana, quedando con un brazo fracturado, algunas heridas leves en las manos y cabeza, y otra grave en el éscroto. En la madrugada del dia 19 falleció á consecuencia de congestión cerebro pulmonar, producida por las heridas recibidas.

—Volvemos á recibir la visita de *La Correspondencia de Valencia* con un dia de retraso. Quisiéramos que el apreciable compañero remediàra esta anomalía, si es que consiste en su Administración.

—De nuevo sopló ayer una fuerte tramontana, nó del todo auténtica, pero sí completamente huracanada.

—A las nueve de esta mañana y en la Iglesia de Nuestra Señora del Cármen, tendrán lugar los funerales por el eterno descanso del alma de D.ª María del Cármen Mela y Sacanell, madre política de nuestro particular amigo don José Ferrer y Trincheria.

—Tenemos el gusto de anunciar, que el tierno hijo del Presidente de esta Audiencia de lo criminal D. Ceferino Gutierrez, cuyo estado de salud era alarmante hace cuatro dias, se encuentra en Barcelona fuera de peligro, de lo cual nos alegramos de todas veras felicitando á sus cariñosos padres.

—Ayer tomó posesión de la Secretaría de esta Audiencia D. José Joaquin Marquina, que había servido la Vice-Secretaría de S. Clemente: dámosle la bienvenida.

—Segun leemos en un periódico de Barcelona, ya está señalado dia para la vista del incidente de apelación en la causa que se sigue contra los Diputados provinciales de esta capital.

Pues qué, ¿la causa no ha salido aún de sumario?

—El ministro de Hacienda ha dirigido una circular telegráfica á los Delegados para que entreguen á las cajas de primera enseñanza las cantidades que obren en Tesorería referentes á aquel concepto y de conformidad con la órden-circular de la Intervención general del Estado, ó sea la que dispone se aplique al pago de los maestros y material de escuela, el cuatro por ciento sobre el territorial, despues de descontada la parte correspondiente á la segunda enseñanza.

—Hemos oido decir, que si no lo ha verificado ya, se casarà en breve en la Habana con una sobrina del General Marin, el hijo de aquel Intendente don Pompeyo de Quintana.

Dada la dificultad que para su cobro presentan las libranzas especiales de suscrición á periódicos, nos es imposible admitir las que desde primero de este año se nos remitan.

Lo advertimos á los señores suscritores para evitarles y evitarnos perjuicios.

Modas Parisienses.

Una inauguración llamada á un gran éxito, bien que pareciendo algo atrevida, es el corpiño *mi-partie*, á dos tonos. Así,

la mezcla de una tela rayada y lisa, se verá un delante en rayado cruzado sobre el otro en liso diciéndose con la lista más oscura. Cintas adecuadas al uno y al otro seguirán la linea del corpiño formando el gran cordón, terminándose con un lazo abajo ó encima, ó bien en los dos puntos á la vez. En este género de *pekiné* se preparan rayados de satin sobre *veneciana,* y túnicas formando un tablier cuyos rayados vuelven á juntarse en el medio en forma de V. Para que haga el efecto deseado, este tablier tiene dos pinzas en lo alto que lo aplican como un delantero princesa.—Las pinzas, por otra parte, van á jugar un papel en la confección de los corpiños. Su sitio ya no será el que tenia por tradición, y se partirá de este principio: que un corpiño de corte gracioso adornado de ricas ó caprichosas guarniciones puede tener pinzas más ó ménos en una posición determinada: pero el número de ellas ya no será limitado y se las verá, sin que nadie se sorprenda, descender de la espalda ó partir en sesgo casi al través de la parte inferior del brazo.

El encaje blanco y el negro se emplean mucho en este momento en que tan en uso están las dobles mangas. Ahí vá un modelo, de fácil ejecución, de encaje blanco y seda malva, que ha tenido un gran éxito como *toilette* de comida: La falda en seda está cortada por tiras de encaje formando pliegues; sobre uno de los costados, para variar, aplicase un lazo hecho de un pliegue en forma de tubo, anudado por el medio. El grande lazo pasa por debajo del brazo y los dos pliegues descienden hasta abajo. La draperia del puf, en encaje, es recta con algunos movimientos ondulosos obtenidos por medio de ¸puntos esparcidos de acá para allá. El corpiño, cubierto de encaje está hecho en pliegues sujetos por pequeños nudos ó lazos sin cabos. La manga de seda es corta, hendida y cerrada por medio de lacitos en el intérvalo de los cuales se deja ver la grande manga de encaje estampada. Cinturon de grueso grano malva, retenido por un broche artístico ó de fantasía. En resúmen: *toilette* elegante y sencilla, pudiéndose así mismo confeccionar toda en negro.—*Stella.*

LA VOZ DEL MAGISTERIO.

Los profesores de primera Enseñanza del partido de Figueras, acaban de dirigir al poder legislativo la siguiente exposición en vista del resultado neutro que ha producido el viaje que hizo á Madrid aquella Comisión, que tan bien recibida fué por todos y en especial por el diputado de gran influencia señor Fabra. Dice así:

Á las Córtes.

El Magisterio de primera enseñanza del partido judicial de Figueras provincia de Gerona, y en su nombre la Junta Directiva del mismo, con toda la consideración y respeto á V. A. expone:

Que mientras los demás empleados de la Administración pública perciben sus haberes por mensualidades vencidas, el Magisterio de primera enseñanza debe cobrarlos por trimestres. Y no es esto solo, sino que por retenerse las Delegaciones de Hacienda los recargos sobre las contribuciones directas, destinados por la Ley al pago de la primera enseñanza, los Maestros han de quedarse sin cobrar. Asi es que percibieron parte del primer trimestre del corriente ejercicio; nada del segundo; y estamos á más de la mitad del tercero sin que la Hacienda entregue lo que no es suyo, los recargos que antes del presente ejercicio depositaban directamente los Recaudadores en las Cajas especiales de primera enseñanza.

Tal retención, Sres. Representantes del País, es ilegal porque distrae de su destino los fondos retenidos; es absurda porque hace exigir á los Ayuntamientos saldos que todavia se ignoran á consecuencia de no haberse ingresado los recargos; y es fatal por que se priva á unos veinte millares de familias del pan que han ganado con el sudor de su frente y á trueque de penosisima tarea, resultando que no pueden cubrir sus necesidades; que no pueden satisfacer sus deudas; que caen enfermos, que padecen miseria; y hasta hay que sucumben bajo el peso de tanto infortunio.

Puede consentir la Nación Española, la Representación Nacional, que así se trate á los regeneradores de la Patria, á los Maestros de primera enseñanza? La Junta que suscribe está convencida de que las Córtes no lo tolerarán ni un minuto mas; de que borrarán ese tristisimo cuadro qne ofrece la España á las naciones extrangeras, y en este sentido

Suplica:

1.° Medidas inmediatas para que se realicen los pagos corrientes en brevisimo plazo, puesto que la situación se hace cada dia más insoportable para los millares de familias que de tantos meses no cobran lo que tan legitimamente se les debe.

2.° Que la primera enseñanza se considere atención del Estado, y que éste se encargue del pago de atención tan preferente, para lo cual opina que es beneficioso el proyecto presentado por el Excmo. Sr. D. José Canalejas.

3.° Que los Maestros de primera enseñanza cobren mensualmente sus haberes al igual de las demás clases del Estado.

4.° Que en el supuesto de que el indicado proyecto por cualquier circunstancia no llegue á convertirse en ley, y como consecuencia continúe el actual sistema de pagos, se declaren atenciones preferentes las de primera enseñanza para sufragarlas con los recargos municipales sobre las contribuciones directas; y que los Recaudadores de éstas ingresen directamente aquellos recargos en las Cajas especiales de primera enseñanza, sin que á ello puedan oponerse por ningún concepto los Delegados de Hacienda de las provincias.

Gracia que se promete el Magisterio que suscribe de las elevadas miras, alta penetración y acendrado patriotismo de las Córtes de la Nación.

Figueras 18 Febrero de 1889.

El Presidente, Miquel Saderra.—Los Vocales, Delfin Lozano.—Francisco Mandri.—Esteban Trayter.—Josefa Dardé.—El Secretario, Gregorio Artizá.

Distracciones.

Al marchar el tren.

Un empleado.—¡Abajo! Usted no puede ir en este coche.

El viajero.—¿Por qué?

—Porque está usted embriagado.

—Bueno. Pues sírvase indicarme el *reservado de borrachos.*

Boletin Religioso.

SANTO DE HOY.

La cátedra de san Pedro en Antioquia.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de las Capuchinas.

En los domingos durará la exposición 7 horas á saber: cuatro por la mañana, desde las 8 á las doce: y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la oracion.

—MERCADOS.—

GERONA.—Trigo, hectólitro, 18'75 pesetas.—Mezcladil, 16'50.—Judias 22'50.—Habas, 15'.25 —Avena 9'25.—Arbejas, 17'0.—Cebada 11'50.—Mijo, 15'50.—Centeno, 12.—Patatas,00'25 Kilógramo.

TELÉGRAMAS

Madrid 21.—Anoche celebraron una larga conversación el señor Sagasta y el general Cassola, habiendo llegado á una completa reconciliación.

El general Cassola dijo al señor Sagasta que contase con su incondicional cooperación para toda solución de carácter político.

Telégramas Extranjeros.

Paris 21.—Los senadores oportunistas se reunieron acordando pedir un ministerio anti-revisionista.

M. Barbey, presidente del Senado, fué á comunicar este acuerdo á M. Carnot, y éste llamó á MM. de Freycinet y Meline. Despues de haber celebrado con ellos una larga conferencia, consiguió que M. Meline, presidente del Congreso, volviera á encargarse de la formación del ministerio.

Imprenta *La Lucha* á cargo de Pedro Vert.

Anuncios.

Art. 661. Los herederos suceden al difunto por el hecho solo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los testamentos.

Sección primera.

De la capacidad para disponer por testamento.

Art. 662. Pueden testar todos aquellos á quienes la ley no lo prohibe expresamente.

Art. 663. Están incapacitados de testar:

1.° Los menores de catorce años de uno y otro sexo.

2.° Los religiosos profesos de Ordenes reconocidas por las leyes del Reino.

3.° El que habitual ó accidentalmente no se hallare en su cabal juicio.

Art. 664. El testamento hecho antes de la enajenación mental es válido.

Art. 665. Siempre que el demente pretenda hacer testamento en un intérvalo lúcido, designará el Notario dos facultativos que préviamente le reconozcan, y no lo otorgará sino cuando éstos respondan de su capacidad, debiendo dar fé de su dictámen en el testamento, que suscribirán los facultativos además de los testigos.

Art. 666. Para apreciar la capacidad del testador se atenderá únicamente al estado en que se halle al tiempo de otorgar el testamento.

Sección segunda.

De los testamentos en general.

Art. 667. El acto por el cual una persona dispone para despues de su muerte de todos sus bienes, ó de parte de ellos se llama testamento.

Art. 668. El testador puede disponer de sus bienes á título de herencia ó de legado.

En la duda, aunque el testador no haya usado materialmente la palabra heredero, si su voluntad está clara acerca de este concepto, valdrá la disposición como hecha á título universal ó de herencia.

Art. 669. No podrán testar dos ó más personas mancomunadamente, ó en un mismo instrumento, ya lo hagan en provecho recíproco, ya en beneficio de un tercero.

Art. 670. El testamento es un acto personalísimo: no podrá dejarse su formación, en todo ni en parte, al arbitrio de un tercero, ni hacerse por medio de comisario ó mandatario.

pre que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando enteradas de lo que en él se dispone.

Art. 680. El testamento es cerrado cuando el testador, sin revelar su última voluntad, declara que ésta se halla contenida en el pliego que presenta á personas que han de autorizar el acto.

Art. 681. No podrán ser testigos en los testamentos:

1.° Las mujeres, salvo lo dispuesto en el artículo 701.

2.° Los varones menores de edad, con la misma excepción.

3.° Los que no tengan la calidad de vecinos ó domiciliados en el lugar del otorgamiento, salvo en los casos exceptuados por la ley.

4.° Los ciegos y los totalmente sordos ó mudos.

5.° Los que no entiendan el idioma del testador.

6.° Los que no estén en su sano juicio.

7.° Los que hayan sido condenados por el delito de falsificación de documentos públicos ó privados, ó por el de falso testimonio, y los que estén sufriendo pena de interdicción civil.

responsabilidad criminal en que haya incurrido.

Art. 675. Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, á no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador. En caso de duda se observará lo que parezca más conforme á la intención del testador segun el tenor del mismo testamento.

El testador no puede prohibir que se impugne el testamento en los casos en que haya nulidad declarada por la ley.

Sección tercera.

De la forma de los testamentos.

Art. 676. El testamento puede ser común ó especial.

El común puede ser ológrafo, abierto ó cerrado.

Art. 677. Se consideran testamentos especiales el militar, el marítimo y el hecho en país extranjero.

Art. 678. Se llama ológrafo el testamento cuando el testador lo escribe por si mismo en la forma y con los requisitos que se determinan en el artículo 688.

Art. 679. Es abierto el testamento siem-

Tampoco podrá dejarse al arbitrio de un tercero la subsistencia del nombramiento de herederos ó legatarios, ni la designación de las porciones en que hayan de suceder cuando sean instituidos nominalmente.

Art. 671. Podrá el testador cometer á á un tercero la distribución de las cantidades que deje en general á clases determinadas, como á los parientes, á los pobres ó á los establecimientos de beneficencia, así como la elección de las personas ó establecimientos á quienes aquéllas deban aplicarse.

Art. 672. Toda disposición que sobre institución de heredero, mandas ó legados haga el testador, refiriéndose á cédulas ó papeles privados que despues de su muerte aparezcan en su domicilio ó fuera de él, será nula si en las cédulas ó papeles no concurren los requisitos prevenidos para el testamento ológrafo.

Art. 673. Será nulo el testamento otorgado con violencia, dolo ó fraude.

Art. 674. El que con dolo, fraude ó violencia impidiere que una persona, de quien sea heredero abintestato, otorgue libremente su última voluntad, quedará privado de su derecho á la herencia, sin perjuicio de la

Art. 656. Si siendo dos ó más las donaciones, no cupieren todas en la parte disponible, se suprimirán ó reducirán en cuanto al exceso las de fecha más reciente.

Título III.

DE LAS SUCESIONES.

Disposiciones generales.

Art. 657. Los derechos á la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

Art. 658. La sucesión se defiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento y, á falta de éste, por disposición de la ley.

La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima.

Podrá tambien deferirse en una parte por voluntad del hombre, y en otra por disposición de la ley.

Art. 659. La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que no se extingan por su muerte.

Art. 660. Llámase heredero al que sucede á título universal, y legatario al que sucede á título particular.